



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

Gaceta del 12 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á la una y 45 minutos de la tarde.—SS. MM. y SS. AA. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel salen en este momento con direccion á Biarritz.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á las 11 y 57 minutos de la noche.—SS. MM. y SS. AA. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel acaban de llegar á esta capital de vuelta de su viage de Biarritz, en donde han tenido una brillante y cordial acogida.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1864, dictada con relacion al expediente sobre adjudicacion de un terreno en concepto de demasia á las minas El General, La Rosa, La Memoria y

Adelaida Ristori, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 4 de Febrero último por el Licenciado D. Cándido Necedal, a nombre de la Sociedad especial minera Adelaida Ristori, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 30 de Noviembre de 1864, notificada al representante de la Sociedad en 5 de Enero siguiente, en que se declaró nulo el expediente de adjudicacion de una denuncia entre las minas El General, La Rosa, La Memoria y Adelaida Ristori, y se mandó sustanciarse de nuevo con arreglo á lo que disponen los artículos 15 de la ley de minería vigente y 20 del reglamento dado para su ejecucion.»

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven.

Que hallándose concedidas ántes de regirla la ley de 6 de Julio de 1859 las minas El General, la Rosa, La Memoria y la investigacion Ultimo suspiro, hoy Adelaida Ristori, sitas en el partido de Berja, provincia de Almería, acudió al Gobernador de la misma en 27 de Julio de 1863 D. Juan José del Olmo en solicitud de que se adjudicase en concepto de demasia un terreno realengo que existía entre las citadas minas, y que la adjudicacion se hiciese por líneas de contacto al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Abril de 1849, no obstante lo prevenido para el caso por la legislacion actual, en razon á que cuando pudo solicitarse aquella demasia no estaba cerrado el espacio

que la formaba; ni tuvo lugar hasta Junio de 1859 en que designó el Ultimo suspiro, hoy Adelaida Ristori, la pertenencia que se la demarcó en 12 de Febrero de 1860, por lo que debia atenderse al origen del derecho adquirido.

Que habiéndose instruido el oportuno expediente, decretó el Gobernador en 1.º de Febrero de 1864 que se adjudicase la demasia indicada por líneas de contacto entre las mencionadas minas límites de que fueron enterados sus respectivos dueños, mostrando estos su conformidad:

Que en 7 de Mayo del mismo año se practicaron las operaciones facultativas de demarcacion por líneas de contacto á las tres referidas minas, y en 2 de Agosto siguiente á la investigacion Adelaida Ristori, sin que se opusiera ninguno de los cuatro interesados en aquel acto, si bien en 8 del indicado Mayo los representantes de las minas La Memoria y la Rosa acudieron al Gobernador quejándose del modo en que se habia verificado la demarcacion; pero solo en el concepto de que el terreno respectivo se habia adjudicado por cuadrilongos, y por consiguiente sin guardar con exactitud las líneas de contacto.

Que en tal estado se elevó el expediente á ese Ministerio, expidiéndose en su vista la Real orden al principio relacionada contra que se recurre por la actual demanda.

Visto el pár. 3.º del art. 89 de la ley de 6 de Julio de 1859, en que se dispone que ha lugar á recurrir por la via contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, esco-

riales, terrenos y galerías generales.

Considerando que la admision del recurso presupone, conforme al citado artículo, la existencia de expediente instruido con arreglo á las prescripciones legales en la materia y resolucion final, otorgando ó negando las concesiones que en el mismo artículo se refieren:

Considerando que la Real orden que se impugna por la demanda es de mera tramitacion, y solo habia en su caso términos hábiles para el recurso contencioso despues que se dictó resolución definitiva sobre la adjudicacion de la demasia de que se trata en vista del nuevo expediente que deberá sustanciarse y de las oposiciones que del mismo pueden hacer los interesados, conforme al art. 15 de la citada ley y el 20 del reglamento para su ejecucion:

La Seccion opina que en el estado actual es inadmisibile la presente demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participó á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Agosto de 1865.—Vega de Armiño.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

—

Sección Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Sección de Estadística.—Circular.

Próximo ya el día 24 en que ha de hacerse el recuento general de la ganadería, y sin embargo de lo mucho que se ha recomendado este asunto por diferentes circulares, no puedo menos de escitar nuevamente el celo de las Juntas municipales, y de sus secretarios, á fin de que tan importante servicio se lleve á efecto con la mas escrupulosa exactitud en todas y cada una de las clases que comprenden las cédulas de inscripción.

Varias Juntas, animadas de un celo muy laudable, se han propuesto repartir tantas cédulas como vecinos tienen sus respectivas poblaciones, para que ni aun por descuido haya la menor omisión; y bien considerado, en la generalidad de los pueblos muy pocos serán los vecinos que no tengan algo que inscribir, aunque solo sea el cerdo que se destina al consumo de la familia; y como el empadronamiento no admite la menor escepcion por ningun motivo, resulta que, todo lo que sea ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio, ó de cerda todo absolutamente ha de inscribirse; lo mismo el que se destine al consumo general, que al consumo particular de cada familia, á la venta, á la reproducción, al cultivo, á los trasportes, á los carruages de lujo, á la arriería, ó á cualquiera otra industria, los caballos de regalo, y en una palabra todo el que exista aun que sean crias del día anterior.

En los pueblos donde hubiere algun destacamento de caballería del Ejército, se entregará una cédula, al Gefe de la fuerza, para que inscriba en ella todo el ganado perteneciente á su cuerpo ó instituto.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase ó categoría, está exenta de recibir la cédula donde ha de consignar el ganado que posea.

Los encargados de distribuir y recojer las cédulas, deberán tener conocimiento de la Instrucción inserta en el Boletín oficial del día 10 de Junio último, y sobre todo hallarse muy enterados de las aclaraciones siguientes para clasificar el ganado con el mayor acierto, cuando tengan que llenar la cédula.

Respecto á las tres primeras clasificaciones, por sexos, por edades, y por la movilidad del ganado, no presentan duda alguna; por consiguiente donde mas debe fijarse la atención es en las 5 casillas del último grupo que espresa el uso á que se destina el ganado.

La 1.^a comprende el que se halla destinado al consumo; y bien se echa de ver que solo puede figurar en ella ganado vacuno, lanar, cabrio, ó de cerda, con tal que se destine al objeto que manifiesta el epigrafe; y de ningun modo caballar, mular ó asnal.

La 2.^a casilla se dedica á los trabajos agrícolas; donde se incluirá el ganado caballar, mular, asnal ó vacuno que se emplee en dichos trabajos y todo lo que haga relacion al cultivo.

La 3.^a al movimiento de máquinas y artefactos; por consiguiente solo pueden figurar aquí las caballerías empleadas en fábricas y establecimientos industriales.

La 4.^a destinada al tiro y á los trasportes, comprenderá el ganado que se emplea en carros, carretas, coches y toda clase de carruages, el que se dedica á la arriería, los caballos de regalo, los del Ejército etc.

En la 5.^a y última, sin embargo de que solo espresa á la reproducción, ha de figurar tambien en ella todo el ganado que se destina á la venta, y aquel que no se sepa á punto fijo á que podrá destinarse; debiendo considerar dicha casilla como si su epigrafe dijera, á la reproducción, á la venta; ó sin uso inmediato conocido.

Cuando el ganado se dedique á dos ó mas usos, solo debe figurar en la casilla que espresa la principal y mas frecuente ocupación á que el hombre lo destina.

Por lo que hace al ganado que en el día del recuento se encuentre en camino al transitar de un pueblo á otro, en las ferias, ó por cualquier motivo fuera del punto de su habitual permanencia, en tales casos se observará lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción, á fin de evitar un doble recuento.

Concluiré haciendo presente que todas las disposiciones relativas á la inscripción de la ganadería, deben tener la mayor publicidad posible por medio de bandos, pregones, y demás que estén al alcance de las Juntas.

Y últimamente que debe hacerse comprender á todos los poseedores ó guardadores de cualquiera clase de ganado, la obligación en que se encuentran de

estender sus cédulas con toda exactitud, no solo porque de ello no les resultará gastos ni molestias de ninguna especie, sino por que en otro caso será inexorable con todo el que falte á la verdad.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Faustino B. terré y Altalaguerri, cuyas señas se espresan á continuación. En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de San Pablo, que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Faustino Altalaguerri.

Edad 28 años, oficio tegero, estatura buena, delgado, viste pantalón de lienzo blanco, chaqueta y pañuelo en la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Alcaldes de los pueblos del partido de Pina se valen para hacer operaciones que corresponden á los peritos agrónomos, de personas que no están autorizados para ello, faltando estrictamente á lo dispuesto en el art. 303 de la ley de enjuiciamiento civil, puesto que existen de la clase de aquellos dentro del partido; les recuerdo la exacta observancia del citado artículo.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 9 de los corrientes para el suministro de carnes á los establecimientos de beneficencia de esta capital, la Junta acordó verificar nueva licitacion que tendrá lugar el día 25 del actual á las 12 de la mañana en el salon de Juntas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia en la misma forma y con iguales condiciones que la anterior.

Zaragoza 10 Setiembre 1865.—El presidente, Eduardo de Capelástegui.—Ramon M. Urgelles, Secretario.

Sección Tercera.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de los ya difuntos D. Ramon Gracia y Tomey, Doña Maria Solsona é Ibañez, y Don Juan Solsona é Ibañez, vecinos que fueron de esta capital, para que en el término de 20 días desde la insercion de este edicto comparezca en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, segun lo han verificado Doña Lázara Gracia y Miravel, Doña Isabel y Doña Elena Solsona é Ibañez, Doña Esperanza y Doña Barbara Solsona y Gomez y Doña Barbara Gil y Solsona, hijas, hermanas, y nieta respectivamente de los tres primeros: pues pasado dicho término se acordará lo que correspondá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza 15 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Por ausencia de D. J. B. y mandado de S. S.^a Antonio Perales.

Sección Cuarta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 24 del mes actual y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Ainzon, Borja, Magallon, Torralva de Rivota, Alberite, Novillas, Calatayud, Inogés, Maluenda, Morata de Gilocca, Paracuellos de Gilocca y Villalva y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.^a El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el

contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 29 de Setiembre del corriente año, y finarán en 15 de Agosto de 1868.

7.º En el caso de enagenacion

de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á

suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo

arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

N. de orden.	CLASE de la finca.	PUEBLO donde radican.	SITUACION.	Cabida Chs. As. Als.	CORPORACION de que proceden.	CONFRONTACIONES ó arrendatario actual.	TIPO de renta anual.
1	Campo.	Ainzon.	Peñazuela.	4	Capítulo eclec.º de Ainzon.	Andrés Bona.	28 rs.
2	Granero.	id.	Calle del medio	»	id.	Con casa de Sebastian Torres y calle.	300
3	Campo.	Borja.	Marbadon.	7	id.	Mariano Murillo Pablo.	425
4	id.	id.	Batan.	3	id.	Antonio Royo.	152
5	id.	Magallon.	Cortes.	3	Capítulo eclec.º de Magallon	Con campos de Sebastian Barrieta.	140
6	id. yermo.	id.	Plano.	4	id.	Id. de D. Manuel Perez y camino Balsa.	30
7	id.	id.	id.	1	id.	Id. de D. Miguel Labiaga y Francisco Bea.	75
8	id.	id.	Loseta.	1	id.	Id. de Fernando Morales y Vicente Brocato.	75
9	id.	id.	Marbadon.	1	id.	Id. de D. Manuel Perez y D. Mariano Vidal.	90
10	id.	id.	id.	3	id.	Id. de D. Miguel Labiaga é id.	25
11	id.	id.	id.	6	id.	Id. de D. Manuel Perez y Vda. de Mariano Sagarra.	50
12	id.	id.	Almazan.	7	id.	Id. de id. y acequia del Sábado.	420
13	Olivar.	id.	Alvillas altas.	4	id.	Id. de D. Mariano Vidal y D. Francisco Guitarte.	200
14	id.	id.	Huerta.	5	id.	Id. de id. y D. Manuel Perez.	430
15	Pieza yerma.	Torralba de Rivota.	Dos caminos.	3	Capítulo eclec.º de Torralva.	Id. de Juan Pablo Lasa y caminos.	10
16	id.	id.	Barranco villa.	2	id.	Id. de Millan y Juan Pablo Lasa.	10
17	Era.	id.	Bajas.	»	id.	Id. camino y era de Mariano Nogües.	4
18	Pieza yerma.	id.	Hoya.	6	id.	Id. id. Pedro Lasa y Vicente Estella.	4
19	id.	id.	Casa Aranda.	4	id.	Id. id. acequia y Vicente Marco.	10
20	Palomar.	id.	Calle Castillo.	»	id.	Id. calles del Barrio del Castillo.	200
21	Chopera.	id.	Cigüela.	»	Santuario de Cigüela.	Id. rio D. Manuel Galindo y Andrés Felez.	20
22	Bodega.	id.	Calle Mayor.	»	id.	Id. casa consistorial y Eustaquio Langa.	20
23	Campo.	Alberite.	Hortales.	5	Capítulo eclec.º de Alberite.		
24	id.	id.	Marbadon.	3	id.		
25	id.	id.	Quez.	3	id.	Mariano Arcega.	390
26	id.	id.	Zarza.	4	id.		
27	id.	id.	id.	6	id.		
28	id.	id.	id.	3	id.		
29	id.	id.	Quez.	6	id.	Mariano Fraca.	300
30	id.	id.	id.	7	id.		
31	id.	id.	Hortales.	4	id.		
32	id.	id.	Viñas.	5	id.	Francisco Dueñas,	330
33	id.	Novillas.	Mosquera.	1	Rectoría de Cortes.		
34	id.	id.	Gabadas.	2	id.	Sebastian Hernandez.	336
35	id.	id.	El Soto.	3	id.		
36	id.	Calatayud.	Anchada.	4	Priorato del Sepulcro.	Tomas Gutierrez.	50
37	id.	id.	Recuenco.	3	Capítulo eclec.º de S. Juan.	Bevito Sampedro.	470
38	id.	id.	Rivota.	3	Ejecucion de Josefa Hernando.	Valentin Pardos.	120
39	id.	id.	Anchada.	3	id.	Tomás Chueca de la Gomez.	450
40	id.	id.	id.	2	id.	Mariano Maluenda.	270
41	id.	Inogés.	Lomas.	2	Capítulo eclec.º de Inogés.	Joaquin Castillo.	15
42	id.	Maluenda.	Galle.	2	Capellanía del Dr. Lope.	Martin Mesa.	105
43	id.	id.	Veran.	3	id.	Miguel Pascual.	300
44	id.	Morata de Giloca.	Charco.	4	Capítulo eclec.º de Morata.	José Castellano.	80
45	id.	Paracuellos de id.	Rinconada.	1	Id. de Paracuellos.	Manuel Gomez.	66
46	id.	id.	S. Roque.	4	id.	Fermin Garcia.	60
47	id.	Villalva.	Paguillo.	3	Capítulo eclec.º de Torres.	Martin Franco.	480
48	id.	id.	Valdelloro.	4 yug.º	id.	Alejo Torres.	47

Zaragoza 9 de Setiembre de 1865.—Santiago Perez de Petinto.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende. Rs. cts.
12	Zaragoza.	Mariano Morellon	Accite. Litros. 400	417 m. de E.	56 50
13	id.	Angel Mur.	Carbon. Kilógramos. 4000	54 m. de E.	6 70

Zaragoza 13 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Nicolás Laban.— V.º B.º El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ADUANAS.

El día 22 del actual y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de comisos de esta Administracion. En subasta pública de varios géneros aprehendidos en la Estacion de Barcelona de 8 de Mayo, 3 de Junio, 15 de Julio, 4, 5, 6 y 9 de Agosto últimos, y los correspondientes á la retasa verificada en la aprehension que tuvo lugar en 6 de Setiembre de 1864 en las inmediaciones del Castillo de la Alfajería de esta capital, los cuales se hallan subdivididos en lotes, cuyo pormenor es el siguiente:

Espediente núm. 10.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Una máquina de moler café, compuesta de hierro laton y madera, 18 escudos.—36 colgadores de hierro con adornos de cristal á 800 milésimas uno, 28,800.—4 cafeteras de metal blanco á un escudo 600 milésimas, una 6,400.—3 poncheras con sus platos de metal líquen á 2 escudos 400 milésimas, 7,200 ms. Una jarrita de igual metal 600 milésimas.—Total 64 escudos.

Espediente núm. 12.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Cincuenta y dos pares guantes de hilo de diferentes tamaños y colores á 600 ms. uno, 31,200.—veinte y

seis id. id. de seda á un escudo, 26. —Total 57,200 id.

Espediente núm. 21.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Una docena botellas, Agua de Florida á 800 ms. una, 9,600.— Tres kilógramos hilo torcido á dos ó mas cabos para coser, á 4 escudos uno, 12.—Un kilógramo quinientos gramos algodón torcido á dos ó mas cabos para bordar, del núm. 60 en adelante á 5 escudos kilógramo, 7,500.—Dos kilógramos 400 gramos hierro cubierto de algodón y badana en broches para corsees á 4 escudos kilógramo, 9,600.—Total 38,700 id.

Espediente núm. 24.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Cuarenta y seis kilógramos té perla á 3 escudos uno, 138.—500 gramos esencia de naranja á 10 escudos kilógramo, 5 escudos.—500 gramos esencia de zarza á 2 escudos kilógramo, 1 escudo.—500 gramos magnesia á 3 escudos kilógramo, 1,500.—Total 145,500 id.

Espediente núm. 25.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Doscientos quince libras velas es-tearicas á 400 mls. libra, 86 id.

Espediente núm. 26.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Cuarenta y un kilógramos hi-

laza cuerda de cáñamo á 1,240 milésimas uno, 50,840.

Espediente núm. 27.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Ciento veinte botellas ron de cabida siete decilitros una, á 1,200 milésimas, 144.

Espediente núm. 3.

GÉNERO LÍCITO.

Lote núm. 1.

Treinta y siete libras puntillas de algodón labradas al telar á 4 escudos una, 148 id.

Lote núm. 2.

Treinta y siete id. id. á id. 148 id.

Lote núm. 3.

Treinta y siete id. id. á id. 148 id.

Lote núm. 4.

Treinta y siete id. id. á id. 148 id.

Lote núm. 5.

Treinta id. id. á id. 120.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento del pública,

Zaragoza 12 de Setiembre de 1865. El Administrador, Ventura de la Peña.

Comisaría de guerra de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del día 18 del actual para la adquisicion de 69000 kilos de leña de raiz de olivo con destino al Hospital militar de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría de dicho establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto. debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal por la cantidad de 60 escudos; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, en el concepto que el precio limite se publicará oportunamente.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1865.—Julian de Echenique.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del día 22 del actual en la Contraloría del Hospital militar de esta Plaza para la adquisicion de 116 sábanas, 45 servilletas, 34 gorros, 10 cabezales, 29 fundas de id. 8 telas de colchon, 10 de gergon y otras prendas con arreglo á los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto, debiendo presen-

tar las proposiciones cerradas, arregladas al modelo y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 500 rs. vn. todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.—Julian de Echenique.

Seccion Quinta.

Debiendo adquirir el depósito de caballos sementales del Estado, 1100 fanegas castellanas de cebada (ó sean) 330 cahices aragoneses, se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten interesarse en la subasta que deberá efectuarse en pliego cerrado el lunes 23 del corriente á las 9 de una mañana; pueden pasarse por la oficina del espresado depósito donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que deberá servir de base.

AVISO.

Los soldados licenciados que á continuacion se espresan y que no se les ha podido comunicar un asunto que les interesa por ignorar el punto de su residencia, se servirán (si gustan) dirigirse á D. Maximiano Villa vecino de esta ciudad Plaza de Sta. Marta n.º 2 piso 3.º á donde tiene establecida su agencia, y les facilitará noticias.—José Gomez Corbaton, Antonio Cipido Calvo, Felipe Hernandez Gonzalez, Francisco Vitella Chiveli, Gregorio Tegedor Moyano, Nicasio Gonzalez y Gonzalez. José Veces y Veces, Ramon Castillo Morell, Ramon Ramiz Senas, Agustin Sevilla Hernandez, Francisco Cabrera Ezquerro, Santiago Garcia Benito, Guillermo Gueren Riesco, Francisco Murillo Capapé, Miguel Tolosa Urzain, Antonio Dominguez.

Alcalda Constitucional de Santa Cruz de Moncayo.

El cargo de guarda municipal del término de este pueblo, se halla vacante por dimision del que lo obtenia, su dotacion consiste en 520 rs. vn. anuales cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término que marca la ley,

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.